

CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL ATRAQUE DE BUQUES Y CONDICIONES PARA EL CIERRE DEL PUERTO A LA NAVEGACIÓN

Los Directores Generales de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3°, 4°, 14, 16, fracciones I, X y XIV, 17, 40, fracción VII de la Ley de Puertos; 5°, 8° fracciones VIII y X, 9° fracciones IV y V y 55 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 7° del Reglamento de la Ley de Puertos; 27, fracciones I, XVIII y 28 fracciones I, IX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

Considerando

La necesidad de mantener la seguridad en el arribo y zarpe de las embarcaciones en el Puerto de Veracruz, se establecen las condiciones generales y particulares destinadas a garantizar la seguridad de dichas maniobras.

Para lo anterior, los Pilotos del Puerto de Veracruz, en conjunto con la Capitanía de Puerto de Veracruz y con la participación de la Administración, actualizan las siguientes Reglas Particulares para la Operación de los muelles localizados en el recinto portuario del puerto de Veracruz, concesionado a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C.V.

REGLAS:

Regla 1. Ámbito de Aplicación.- Las presentes reglas son de observancia general y aplicación obligatoria para todas las embarcaciones que arriben o zarpen en el Puerto de Veracruz, sus Capitanes, oficiales, Pilotos del Puerto de Veracruz, Operadores de los muelles, para la Administración, Terminales, prestadores del servicio de remolque, lanchaje y amare de cabos, consignatarios de buques, navieras, armadores y/o sus representantes, en todo lo referente a la operación de los muelles del recinto portuario de Veracruz, y tienen por objeto establecer condiciones de seguridad en el tráfico interior de embarcaciones, así como el aprovechamiento óptimo de la infraestructura del Puerto y prestación de Servicios correspondientes.

Regla 2. Reglas genéricas.

- a) En todas las embarcaciones mayores a 165 m de eslora que realicen sus maniobras, atraque o zarpe de los muelles 6 Norte y 7 Sur, se deberá utilizar, además del Piloto de Puerto responsable de las maniobras, otro piloto.
- b) Todas las embarcaciones superiores a los 190 m de eslora, deberán utilizar 2 pilotos, en cualquier muelle.
- c) En caso de que el Puerto se encuentre cerrado a la navegación por condiciones meteorológicas adversas, los buques que hayan terminado operaciones y hayan dado cumplimiento a todos los requisitos para zarpar, podrán hacerlo cuando exista una mejora en las condiciones meteorológicas, a solicitud de la Administración y con autorización de la Capitanía de Puerto.
- d) En las maniobras de enmienda que se requieran ejecutar sobre la banda de atraque de un mismo muelle, la Capitanía evaluará la posibilidad de que se lleven a cabo sin utilizar los servicios de pilotaje y remolque, en cuyo caso, solo se emplearán los cabos y el equipo de

las embarcaciones que las efectúen. Esta disposición será aplicable para todos los muelles del Puerto. En caso de que el capitán y/o agencia solicite asistencia de remolcadores, deberá asistir un Piloto de Puerto.

- e) Cuando a juicio del Capitán de Puerto, las embarcaciones no tengan condiciones adecuadas de maniobrabilidad, éstas no podrán efectuar maniobras durante la noche.
- f) Salvo en los casos donde se señale específicamente el número de pilotos, para las embarcaciones mayores de 190 m de eslora, se utilizará, además del piloto de Puerto responsable de las maniobras, otro piloto, y para los buques mayores a 260 m de eslora, se utilizará, además del piloto de puerto responsable de maniobra, otros dos pilotos.
- g) En todos los casos cuando no existan condiciones supervenientes, se deben respetar los acuerdos de orden y prioridad tomados en la junta de programación.

Regla 3. Muelle 1 Banda Sur, y Criterios Generales para buques Carreros.-

Las maniobras de atraque y desatraque, así como las demás que se requieran ejecutar en este muelle, se sujetarán a las condiciones siguientes:

Las embarcaciones denominadas **Carreros** ejecutarán sus maniobras en la banda Sur de este muelle, siempre y cuando la banda norte del Muelle 1 se encuentre ocupada, y se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) *Tener una eslora máxima de 175 m*
- b) *Existir vientos máximos de 15 nudos*
- c) *Se utilicen remolcadores azimutales*
- d) *Las maniobras de atraque y desatraque de buques Carreros en el Muelle 7 Este se ejecutarán siempre que exista un viento no mayor a 15 nudos.*

Regla 4. Muelle 4 Sur Rincón.- Las maniobras de atraque y desatraque, así como las demás que se requieran ejecutar en este muelle cuando sea necesario atracar embarcaciones en el mismo, se sujetarán a lo siguiente:

- Deberá existir un espacio equivalente a la eslora total del buque que se va atracar, más el 30% de la misma eslora.

En caso de que no exista el espacio indicado anteriormente, deberán efectuarse las enmiendas que se requieran en los buques atracados.

Regla 5. Muelle 6 Banda Norte.- Las maniobras de atraque y desatraque, así como las demás que se requieran ejecutar en este muelle, se sujetarán a las condiciones siguientes:

- a) En embarcaciones de hasta 165 m de eslora no existirán restricciones.
- b) En todos los casos las embarcaciones atracadas en el muelle en espigón, no deberán exceder las dimensiones del mismo muelle, en caso de hacerlo deberán moverse.
- c) Los buques atracados en el muelle 6 Norte, deberán dejar 40 m libres de la punta de dicho muelle.
- d) En todos los casos la suma de las mangas del buque atracado en el muelle 7 Sur y el buque a maniobrar no deberán rebasar 70 m.

- e) En todas las maniobras, de atraque o desatraque que se realicen en el Muelle 6 Banda Norte, las embarcaciones mayores a 165 m de eslora deberán usar, además del Piloto de Puerto responsable de las maniobras, otro piloto.

Regla 6. Muelle 7 Banda Sur.- Las maniobras de atraque y desatraque, así como las demás que se requieran ejecutar en este muelle, se sujetarán a las condiciones siguientes:

- a) En embarcaciones de hasta 165 m de eslora no existirán restricciones.
- b) En todos los casos las embarcaciones atracadas en el muelle en espigón, no deberán exceder las dimensiones del mismo muelle, en caso de hacerlo deberán moverse.
- c) En todos los casos la suma de las mangas del buque atracado en el muelle 7 Sur y el buque a maniobrar no deberán rebasar 70 m.
- d) En todas las maniobras, de atraque o desatraque que se realicen en el Muelle 7 Banda Sur, las embarcaciones mayores a 165 m de eslora deberán usar, además del Piloto de Puerto responsable de las maniobras, otro piloto.

Regla 7. Muelle de Cementos.- Las maniobras de atraque y desatraque, así como las demás que se requieran ejecutar en este muelle, se sujetarán a las condiciones siguientes:

- a) Las embarcaciones de hasta 150 m de eslora no tendrán restricciones.
- b) Las embarcaciones hasta de 170 m de eslora, ejecutarán las maniobras siempre que exista una posición libre en cualquiera del Muelle 7 Este o del Muelle 8 Oeste;
- c) Las embarcaciones de 170 a 180 m de eslora, podrán ejecutar las maniobras siempre que se encuentren desocupados los Muelles 7 Este y el Muelle en Espigón Oeste.
- d) Con una posición de atraque ocupada en el Muelle 7 Este o el Muelle en Espigón Oeste, podrán atracarse embarcaciones de hasta 176 m de eslora cuando existan condiciones favorables, previo análisis y autorización por escrito de la Capitanía; y
- e) En embarcaciones mayores a 150 m de eslora se intervendrá además del piloto de Puerto responsable de la maniobra, otro piloto.

Regla 8. Muelles de Contenedores Sur y Norte.- Las maniobras de atraque y desatraque, así como las demás que se requieran ejecutar en este muelle, se sujetarán a las condiciones siguientes:

Efectuar las enmiendas necesarias, en el caso de que no quede un espacio libre equivalente a la eslora del barco que será atracado, más 40 metros, estando ocupada la posición Contenedores Sur.

Regla 9. Las posiciones de atraque que no hayan sido mencionadas anteriormente, quedarán sujetas a las reglas de operación vigentes en el Puerto.

Regla 10. Cualquier situación que implique alguna problemática no prevista en las disposiciones anteriores, quedará sujeta a la revisión y decisión de la Capitanía. En caso de que aún con su participación no quede resuelta, se resolverá por parte de la Dirección General de Puertos.

Regla 11. La información relativa a la velocidad y dirección del viento estará a cargo de la Capitania, a través del CCTM, disponible al usuario.

Regla 12. Queda bajo la responsabilidad del Capitán del buque y de los Pilotos de Puerto, interrumpir las maniobras, si consideran que aun estando dentro de las restricciones previstas en estas reglas, resultan riesgosos, de este hecho se le informará al capitán de puerto a través del CCTM.

Regla 13. Las infracciones a las presentes reglas serán sancionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XIII, 68, 69 de la Ley de Puertos; 323, 324, 327 fracción VII y 328 fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y las demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Regla 14. Estas reglas formarán parte de las Reglas de Operación del Puerto de Veracruz, Ver., y serán actualizadas en base a la operación e infraestructura portuaria del Puerto de Veracruz, y su modificación será dada a conocer a través de la actualización de las Reglas de Operación o en su defecto en los Comités de Operación o Subcomité que corresponda.